SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012E093205 | Proc.#: 2299579 | Fecha: 03-08-2012 | Tercero: AYDA CEDENO L. Den Radicación: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Class Doc: Saixida

AUTO No. 00994, 03 de agosto del 2012

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL



En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES (

Que con radicado 2002ER42707 del 26 de noviembre de 2002, la señora AYDA CEDEÑO, en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA RABIDA I, solicitó al DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para realizar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en los predios del conjunto, en la transversal 44B No. 100-20 (dirección antigua) hoy carrera 65 No. 100-20, barrio Andes Norte, localidad Suba del Distrito Capital.

Que en atención a la mencionada solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces "**DAMA**", previa visita llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2002, emitió Informe Técnico SAS No. 8654 de fecha 11 de diciembre de 2002, en el cual determinó los tratamientos técnicamente viables.

Que el Grupo de Gestión y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente " **DAMA**" mediante Auto No. 594 del 13 de mayo de 2003, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con Resolución No. 757 del 06 de junio de 2003, se autoriza al CONJUNTO RESIDENCIAL LA RABIDA I, a través de su administradora Página 1 de 4









señora AYDA CEDEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.645.736, o a quien haga sus veces, para talar tres (3) individuos arbóreos de las especies: dos (2) Acacia y un (1) Ciprés, ubicados en la carrera 65 No. 100-20, barrio Andes Norte, localidad Suba del Distrito Capital, e igualmente se estableció como medida de compensación la reposición, SIEMBRA y mantenimiento durante tres años de seis (6) individuos arbóreos de especies nativas y/o frutales con una altura mínima de 1.50 metros, en buen estado fitosanitario, en las zonas verdes del predio.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente a la señora AYDA CEDEÑO, quién se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.645.736 en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA RABIDA I, el 20 de junio de 2003, con constancia de ejecutoria del 02 de julio de 2003.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA Nº 2011CTE4445 del 10 de julio de 2011, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados para tala de tres (3) individuos arbóreos y la siembra de seis (6) individuos señalados como compensación con especies nativas (naranjo y caballero de la noche), al interior del predio. Que a folio 18 del expediente se encuentra copia del recibo de pago No. 468964/54147 por valor de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.200).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible Página 2 de 4









con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-03-087, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y la SIEMBRA, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actúaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-03-087, en materia de autorización al CONJUNTO RESIDENCIAL LA RABIDA I, a través de la señora AYDA CEDEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41:645.736, o a quien haga sus veces, ubicados en los predios del conjunto, en la transversal 44B No. 100-20 (dirección antigua) hoy carrera 65 No. 100-20, barrio Andes Norte, localidad Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al CONJUNTO RESIDENCIAL LA RABIDA I, a través de la señora AYDA CEDEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.645.736, o a quien haga sus veces, en la carrera 65 No. 100-20 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4





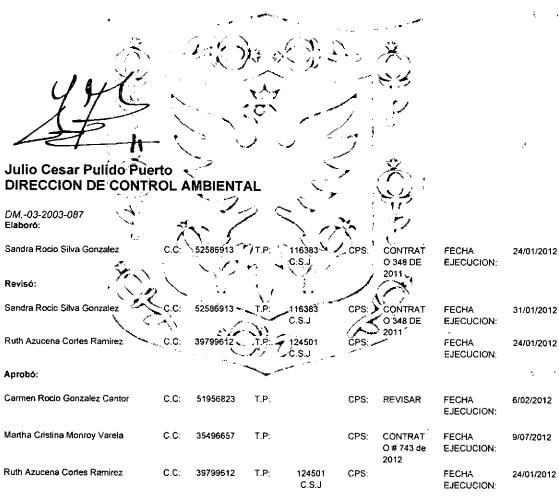




ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los









Página 4 de 4



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si. Radicación #: 2012EE126726 Proc #: 2440208 Fecha: 2012-10-19 10:44 Tercero: -1Fabian Porras

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:

Bogotá DC

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL LA RABIDA I AYDA CEDEÑO

Representante Legal (ó quien haga sus veces) CRA 65 N° 100-20 (Dirección Nueva)

Barrio: Andes Norte

Tel: 2262846

Bogotá

Asunto: AUTO 994 del 03 de Agosto de 2012 EXP. DM-03-2003-87

Respetado señor (a): *

Le comunico formalmente del auto No 994 del 03 de Agosto de 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos (4) Folios

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO

Proyectó: Juan Camilo Perez Moya







